

ECO DE ORIENTE

Trisenmanario - Sale los martes, jueves y domingos

Número suelto \$ 0,02
Atrasado 0,03
Serie de 10 Nros. . . . 0,20
Suscripción anual . . . 1,50
id por trimestre . . . 0,50

Director, Ls. M. M. DIERES MONPLAISIR

Administrador, Raúl Velásquez R.

Administración:

Imprenta San José

Dirección Telegráfica:

ECORIENTE

AÑO IV |

Villavicencio, Agosto 10 de 1919—Número 336

| SERIE 7

De Instrucción Pública: medidas importantes

Resolución N.º 1 de 1919

(Junio 30)

por la cual se fomenta la Instrucción Superior en la capital del Territorio.

El Inspector Escolar del Territorio de los Llanos de San Martín

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º. Que es un deber ineludible para él como empleado en el Ramo de Instrucción Pública y como sacerdote el difundir por cuantos medios estén a su alcance la luz de la verdad, y el trabajar por la instrucción e ilustración de la juventud;

2.º. Que esa misma juventud sale de las Escuelas Primarias con deseo y voluntad para adquirir mayores conocimientos, que conseguiría, es cierto, frecuentando planteles superiores; pero que la falta de recursos pecuniarios y la poca o ninguna inclinación a ciertas carreras la tiene alejada de los centros universitarios;

3.º. Que una de las causas del malestar que se nota en varias localidades se debe a la falta de personal, natural del lugar, que sea idóneo para los puestos que luego se han de conceder a personas extrañas las que no tienen mayor interés en que se adelante la población hacia el porvenir con paso firme y seguro; y,

4.º. Que estos inconvenientes o necesidades pueden remediarse con cursos post-escolares,

RESUELVE:

Art. 1.º. Créase una Escuela superior cuyo Director será el mismo Inspector Escolar y en la cual no podrán matricularse sino

aquellos quienes hayan terminado con el debido aprovechamiento los estudios que suelen cursarse en las Escuelas primarias:

Art. 2.º. Las asignaturas que integrarán el programa de la citada Escuela son las siguientes: Historia, Literatura y Contabilidad.

§ El profesor de Historia podrá, si lo tiene a bien, así como el de Literatura, enseñar la Historia Universal y Literatura en general, pero es deseo de la Inspección que se dé preferencia a la Historia y Literatura Patria.

Art. 3.º. Cada mes dictaráse una conferencia sobre Higiene, Historia Natural, Botánica, Zoología o Mineralogía regional.

§ Para el cumplimiento del artículo anterior se excita a los alumnos a surtir el museo episcopal creado para la solemnización del 7 de Agosto de 1919.

Art. 4.º. Cada mes será leída también, una conferencia religiosa sobre verdades de Nuestra Santa Religión.

Art. 5.º. El nombramiento de los profesores es de libre elección y remoción del Inspector Escolar, y ante el mismo se posesionarán del cargo.

Art. 6.º. Para cada clase, que durará una hora y se dictará en el local de la Escuela Urbana de varones N.º 1, de 7½ a 8½ p. m. los martes, miércoles y jueves de cada semana, los catedráticos recibirán una contrasena por cada una de las cuales el Inspector Escolar les reconocerá \$ 2,00 oro.

Art. 7.º. Para el orden en la Escuela, tocar a reunión, pasar lista, recibir las excusas de los profesores y de los alumnos, nombrarse un bedel del gremio de los alumnos.

Art. 8.º. Los alumnos pueden ser interrogados y obligados a

presentar trabajos, pero no les será permitido interrumpir al profesor y hacerle objeciones públicas a no ser que éste las provoque directamente.

§ Las explicaciones se solicitarán por escrito o de viva voz a juicio del profesor, después de la clase y éste las podrá resolver pública o privadamente según lo haya solicitado el alumno.

Art. 9.º. Cada mes, en un día domingo, celebraráse una conferencia pública a la cual se invitará personalmente a las autoridades de la ciudad. En esta conferencia tomará la palabra uno de los profesores o uno de los alumnos. El tema de la conferencia versará sobre las materias explicadas.

Art. 10.º. La falta de puntualidad no acarreará la pena de expulsión; pero los alumnos quedarán sujetos a los reglamentos sobre disciplina escolar respecto de las faltas que cometan en el local de la escuela.

Art. 11.º. Los catedráticos, bajo la presidencia del Sr. Inspector de Instrucción Pública, formarán el Consejo permanente respectivo para calificar los exámenes y otorgar el diploma o certificado de estudios primarios que habilita los años escolares.

Consúltense con el Sr. Ministro y si fuere aprobado ejecútense y publíquense.

Dado en Villavicencio a 30 de Junio de 1919.

El Inspector Escolar,

Ls. M. Mauricio Dieres Monplaisir.

El Srio.

Raúl Velásquez R.